



|                    |                                    |
|--------------------|------------------------------------|
| CORNARE            | Número de Expediente: 054000531524 |
| NÚMERO RADICADO:   | 112-0627-2019                      |
| Sede o Regional:   | Sede Principal                     |
| Tipo de documento: | ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS        |
| Fecha:             | 11/07/2019                         |
| Hora:              | 11:43:14.01...                     |
| Folios:            | 3                                  |

### AUTO No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UN PERIODO PROBATORIO DENTRO DE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATUALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N°112-1938 del 07 de junio del 2019, se negó **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE** solicitada por la sociedad **GUAMITO S.A.S.**, identificada con Nit 900.116.641-5, a través de su Representante Legal, el señor **ANTONIO NICHOLLS VELEZ**, identificado con cedula de ciudadana 80.931.413, autorizado por la señora **ROSALIA HOYOS RIVERA**, identificada con cédula de ciudadanía número 31.862.771, quien a su vez es autorizada por la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** identificada con Nit. 860.531.315-3, representada legalmente por la señora **CATALINA POSADA MEJIA**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.733.043, quien actúa e calidad de coadyuvante, como vocera del fideicomiso VS, para la implementación de obras hidráulicas (3 box coulvert) sobre 2 fuentes para paso de vía vehicular, en beneficio del proyecto **GUAMITO S.A.S.**, ubicado en los predios con FMI 017-12775, 017-20092, 017-21324 y 017-21325, de la vereda Minitas del municipio de La Unión, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo

Que la anterior Resolución fue notificada personalmente por medio electrónico día 11 de junio del 2019, al señor **ANTONIO NICHOLLS VELEZ**, en su condición de representante legal de la sociedad **GUAMITO S.A.S.**, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el señor **ANTONIO NICHOLLS VELEZ**, a través del Escrito Radicado N° 131-5178 del 25 de junio del 2019, interpuso Recurso de Reposición en contra de la Resolución N°112-1938 del 07 de junio del 2019, manifestando lo siguiente:

"(..)

*"se interpone recurso de reposición según lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, se anexan justificación técnica para dicho procedimiento."*

"(..)"

### FUNDAMENTOS LEGALES:

Que los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 regula todo lo relacionado con los recursos que proceden contra los actos administrativos, en este sentido señala, *"...Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

Ruta: [www.cornare.gov.co/gj/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/gj/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos)

Vigente desde:  
Jul-12-12

F-GJ-11/V-04

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890995138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 35  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (Negrilla fuera del texto original).

2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse **por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella**, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. (Negrilla fuera del texto original).

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

**Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.**

**Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.**

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

**Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.**

**En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio. (Negrilla fuera del texto original).**

**Que el artículo 89 de la citada norma dispone que el plazo para resolver los recursos se suspenderá mientras dure la práctica de pruebas. "(...)"**

#### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el escrito del Recurso de Reposición se expusieron aspectos de orden técnico que pueden ser elementos de evaluación, análisis y verificación; conforme a la petición expuesta, La Corporación considera conducente, pertinente y necesario decretar de oficio la práctica de pruebas correspondiente a la verificación y evaluación de la información expuesta en el Escrito N° 131-5178 del 25 de junio del 2019.

Ha de entenderse entonces que la conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con los demás hechos que interesan al proceso. La utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no debe estar ya demostrado con otro medio probatorio. Finalmente, las pruebas, además de tener estas características, deben estar permitidas por la ley.

Una vez evaluado lo anteriormente expuesto, este Despacho procede a abrir periodo probatorio dentro de un recurso de reposición.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR PERÍODO PROBATORIO** por un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dentro del Recurso de Reposición interpuesto por el señor **ANTONIO NICHOLLS VELEZ**, identificado con cédula de ciudadana 80 931.413, en su condición de representante legal de la sociedad **GUAMITO S.A.S**, a través del Escrito Radicado N° 131-5178 del 25 de junio del 2019, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

**PARÁGRAFO:** De acuerdo a lo establecido en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, el periodo probatorio, podrá prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días hábiles.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR** la práctica de la siguiente prueba:

1. Evaluar el Escrito Radicado N° 131-5178 del 25 de junio del 2019.

**PARÁGRAFO:** Remitir al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su respectiva evaluación.

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo al señor **ANTONIO NICHOLLS VELEZ**, en su condición de representante legal de la sociedad **GUAMITO S.A.S.**

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Abogado Edgar Alberto Isaza. Fecha: 10/07/2019 /Grupo Recurso Hídrico

Expediente: 05.400.05.31524.

Proceso: Trámites

Asunto: Periodo Probatorio Recurso de Reposición